

CONVENIO ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD, LA FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÁDIZ, LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÓRDOBA, LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL – ALEJANDRO OTERO, LA FUNDACIÓN ANDALUZA BETURIA PARA LA INVESTIGACIÓN EN SALUD, LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN DE MÁLAGA EN BIOMEDICINA Y SALUD, LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En Sevilla, a 11 de mayo de 2017

REUNIDOS

Dña. Ana Madera Molano, con NIF [REDACTED] en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud**, con CIF G-41825811 y domicilio postal en Sevilla, Avenida Américo Vespucio, nº 15, Edificio S-2, en calidad de Directora Gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 6 de noviembre de 2015 y elevados a escritura pública ante el notario D. Alberto Moreno Ferreiro con fecha 18 de noviembre de 2015, bajo el número 2.945 de su protocolo.

D. [REDACTED], provisto del NIF [REDACTED], en nombre y representación de la **Fundación para la Gestión de la Investigación Biomédica de Cádiz**, domiciliada en Cádiz, en la sede del Hospital Puerta del Mar, Avda. María Auxiliadora, 2, con CIF G-72109168, en calidad de Presidente del Patronato y representante legal de dicha entidad, en virtud de las funciones que tiene conferidas mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Cádiz, D. José Ramón Castro Reina, con fecha 8 de marzo de 2017, bajo el número 433 de su protocolo.

D. [REDACTED] con NIF [REDACTED] en nombre y representación de la **Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba**, domiciliada en Córdoba, en la sede del Hospital Universitario Reina Sofía, Avda. Menéndez Pidal, s/n. Ed. Consultas Externas, provista del CIF G-14825277, en calidad de Director Gerente de dicha entidad, de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas mediante escritura pública de poder otorgada ante el Notario de Córdoba, D. Fernando Garí Munsuri, con fecha 4 de febrero de 2011, bajo el número 147 de su protocolo.

D. José Ramón Fernández Navarro, provisto del NIF [REDACTED], en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental – Alejandro Otero**, domiciliada en Granada, en la C/ Dr. Azpitarte, nº 4 - 4º, con CIF G-18374199, en calidad de Director Gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de las funciones que tiene

conferidas mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Granada, D. Alfonso Carlos Orantes Rodríguez, con fecha 23 de febrero de 2012, bajo el número 294 de su protocolo.

Dña. [REDACTED] con NIF [REDACTED] en nombre y representación de la **Fundación Andaluza Beturia para la Investigación en Salud**, con domicilio en Huelva, en la sede del Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez, Avda. Ronda Norte s/n, provista del CIF G-21395132, en calidad de Directora Gerente de dicha entidad, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas mediante escritura pública de poder otorgada ante el Notario de Huelva, D. Miguel Ferre Molto, con fecha 28 de enero de 2010, bajo el número 147 de su protocolo.

Dña. Itziar Ochotorena Zubizarreta, provista del NIF [REDACTED], en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud**, domiciliada en Málaga, Avda. Jorge Luis Borges, 15, 3 (Edificio Don Juan), con CIF G-29830643, en calidad de Directora Gerente, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas mediante escritura pública de poder otorgada ante el Notario de Málaga D. José Joaquín Jofre Loraque con fecha 29 de diciembre de 2011, bajo el número 4.333 de su protocolo.

D. José Cañón Campos, con NIF [REDACTED] en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla**, domiciliada en Sevilla, en la sede del Hospital Universitario Virgen del Rocío, Avda. Manuel Siurot s/n, provista del CIF G-41918830, en calidad de Director Gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 22 de junio de 2016 y elevados a escritura pública ante el notario Dña. Montserrat Álvarez Sánchez con fecha 4 de agosto de 2016, bajo el número 629 de su protocolo.

Las partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

- I.- Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, en lo sucesivo **FPS**, es una organización constituida sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, inscrita en el Registro de Fundaciones con el núm. SE-580, que actúa como entidad central de apoyo y gestión de la investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA).

La FPS ostenta la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y de las agencias dependientes de la misma, en la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de estos estatutos y en las materias que constituyen su objeto fundacional, estando obligada a realizar los trabajos y actividades que le sean encomendadas por la citada Consejería y sus agencias dependientes, incorporada expresamente tal condición en el artículo 5 de sus Estatutos, modificados a tal efecto, por acuerdo del Patronato de la Entidad en fecha 20 de diciembre de 2010.

- II.- Que la Fundación para la Gestión de la Investigación Biomédica de Cádiz, en adelante **FCÁDIZ**, es una organización constituida sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

La Fundación para la Gestión de la Investigación Biomédica de Cádiz, tiene entre sus fines el fomento de investigaciones biomédicas de calidad en su ámbito de actuación, la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, el apoyo a la docencia y formación continuada de los profesionales de la salud y la promoción y mejora de la asistencia sanitaria pública; está inscrita en el registro de Fundaciones, Sección primera "Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo" con el número CA-1134.

- III.- Que la Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba, en lo sucesivo **FIBICO**, es una organización constituida sin ánimo de lucro, al amparo de la mencionada Ley.

FIBICO tiene entre sus fines el fomento de investigaciones biomédicas de calidad en su ámbito de actuación, la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitaria, el apoyo a la docencia y formación continuada de los profesionales de la salud y la promoción y mejora de la asistencia sanitaria pública; está inscrita en el registro de Fundaciones, Sección primera F "Docentes, científicas y desarrollo" con el número SE/1127.

- IV.- Que la Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental – Alejandro Otero, en adelante **FIBAO**, es una organización constituida sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

FIBAO tiene entre sus fines la promoción de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía Oriental, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios, a través de la optimización de las actividades de gestión y fomento de la investigación en los centros y organismos; está inscrita en el registro de Fundaciones, Sección Primera F "Fundaciones Docentes, Científicas Investigación y Desarrollo" con el número GR/546.

- V.- Que la Fundación Andaluza Beturia para la Investigación en Salud, en adelante **FABIS**, es una organización constituida sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

FABIS tiene entre sus fines la promoción de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios, a través de la optimización de las actividades de gestión y fomento de la investigación en los centros y organismos del Sistema Sanitario Público de Andalucía a los que presta sus servicios; está inscrita en el registro de Fundaciones, Sección primera F "Docentes, científicas y desarrollo", con el número HU/998.

- VI.- Que la Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud, en lo sucesivo **FIMABIS**, es una organización constituida sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de dicha Ley.

FIMABIS tiene entre sus fines la promoción de investigaciones biomédicas de calidad en Málaga, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios, a través de la optimización de las actividades de gestión y fomento de la investigación en los centros; está inscrita en el registro de Fundaciones, Sección primera F "Docentes, científicas y desarrollo" con el número MA/606.

- VII.-** Que la Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla, en lo sucesivo **FISEVI**, es una organización constituida sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la precitada Ley.

FISEVI tiene entre sus fines la promoción de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios; está inscrita en el registro de Fundaciones, Sección primera F "Docentes, científicas y desarrollo" con el número SE/621.

- VIII.-** Que la FPS, FCÁDIZ, FIBICO, FIBAO, FABIS, FIMABIS y FISEVI poseen personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, están constituidas con carácter permanente y por tiempo indefinido y se rigen por sus Estatutos y por las leyes y reglamentos que les sean aplicables y, en particular, la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuantas normas o disposiciones complementarias o concordantes fueran aplicables.

- IX.-** Que la FPS coordina la Red de Fundaciones Gestoras de la Investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía (RFGI-SSPA). La RFGI-SSPA, es un espacio compartido de servicios cuyo principal objetivo es prestar apoyo a los profesionales del SSPA en el desarrollo de su actividad investigadora, impulsando de forma proactiva la I+D+i de excelencia en Salud en la comunidad autónoma andaluza y garantizando a los profesionales la igualdad y equidad en el acceso a una cartera de servicios homogénea.

La RFGI-SSPA está compuesta por siete fundaciones: FCÁDIZ (Cádiz), FIBICO (Córdoba), FABIS (Huelva), FIMABIS (Málaga), FISEVI (Sevilla), FIBAO (con carácter interprovincial, dando cobertura a Granada, Jaén y Almería) y la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (FPS) como entidad coordinadora de la Red.

- X.-** Que, en fecha 7 de febrero de 2012, se firmó un Convenio de Colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud (SAS) y las Fundaciones Gestoras de la Investigación de la RFGI-SSPA, entre ellas la FPS, que tiene por objeto el establecimiento de las condiciones generales y las bases necesarias por las que se regirán las relaciones entre el SAS y la RFGI-SSPA, con el fin de contribuir al desarrollo y la mejora de la I+D+i en el ámbito del SAS, a través de la optimización de las actividades de gestión y apoyo de la investigación en los centros y organismos del SSPA dependientes de aquél.

En virtud de la estipulación tercera del mencionado Convenio, los destinatarios de la actividad de dichas Fundaciones, desarrollada al amparo del Convenio suscrito, son todos los centros del

SAS, sus Direcciones Gerencias, Médicas y/o Asistenciales, y de Enfermería/Cuidados, así como los profesionales que desarrollen sus actividades en centros vinculados o dependientes del SAS.

La estipulación quinta detalla la cartera de servicios que se presta por la RFGI-SSPA, e incluye:

- **Gestión de convocatorias de ayudas propias.**
- **Asesoramiento para la captación de financiación y establecimiento de colaboraciones.**
 - > Difusión de oportunidades de financiación.
 - > Difusión de búsquedas de socios.
 - > Difusión de oportunidades de colaboración con empresas (demandas tecnológicas).
 - > Asesoramiento personalizado.
 - > Formación para la planificación de la captación de recursos.
- **Gestión de ayudas.**
 - > Preparación y seguimiento de la propuesta.
 - > Anticipo de fondos para la investigación subvencionada.
 - > Gestión económica de la ayuda y justificación.
 - Compras para el desarrollo de investigación.
 - Selección, contratación y formación de recursos humanos para la investigación.
- **Asesoramiento de proyectos europeos / internacionales.**
 - > Preparación de propuestas y búsquedas de socios.
 - > Formación / Información.
- **Apoyo metodológico – estadístico.**
 - > Formación en búsquedas.
 - > Asesoramiento metodológico (proyectos y tesis doctorales).
 - > Análisis estadístico.
 - > Diseño de bases de datos.
- **Difusión y transferencia de resultados.**
 - > Asesoramiento para las publicaciones.
 - > Servicios de traducción.
 - > Asesoramiento para la protección y transferencia de resultados.
 - > Gestión de la protección y la transferencia.
- **Apoyo y gestión de estudios clínicos.**
 - > Difusión de oportunidades de investigación clínica.
 - > Asesoramiento para la investigación clínica independiente.
 - > Gestión administrativa de estudios clínicos.
- **Comunicación y coordinación de eventos.**
 - > Identidad corporativa.

> Mensajes.

- **Asesoramiento jurídico-económico y de gestión.**
- **Tramitación de ayudas de intensificación de la actividad investigadora.**
- **Gestión de centros e institutos de investigación sanitaria vinculados al Sistema Sanitario Público de Andalucía.**
 - > Apoyo a las instituciones promotoras en el diseño y desarrollo de los instrumentos jurídicos de colaboración.
 - > Apoyo a la Dirección científica y Gerencia de estos centros e institutos en:
 - Gestión y mantenimiento de instalaciones comunes generales y especializadas de investigación.
 - Gestión económico-financiera y administrativa del presupuesto anual del centro.
 - Gestión de ayudas para actividades comunes del centro.
 - Gestión de proyectos de investigadores del centro.
 - Procesos de acreditación y certificación de la calidad.

XI.- Que las mencionadas Fundaciones han recabado, con la finalidad de prestar los oportunos servicios de gestión y apoyo a la investigación, datos de carácter personal, de conformidad con la legislación vigente en esta materia. Dichos datos de carácter personal han sido almacenados en ficheros de su titularidad, que han sido convenientemente notificados a la Agencia Española de Protección de Datos y cuya finalidad es la prestación de servicios de apoyo y gestión de la investigación.

XII.- Que dichas entidades, al formar parte de la RFGI-SSPA y ofrecer su cartera de servicios, en muchos casos, de manera coordinada entre profesionales de distintas Fundaciones, necesitan en muchos casos, acceder a diversa información incluida en un sistema integral que contiene, entre otros extremos, datos de carácter personal.

XIII.- Que la FPS, dado que su ámbito de actuación es autonómico y coordina la actividad de dicha Red, ha dispuesto en su Centro de Procesamiento de Datos la infraestructura necesaria donde se aloja el sistema integral de gestión de la Investigación, Investiga+, y el sistema ERP que lo soporta, Fund@net, que contiene los datos proporcionados por el resto de Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA. La FPS presta el servicio de mantenimiento del sistema y coordina los desarrollos para la evolución funcional del mismo.

XIV.- Por lo anteriormente expuesto, las partes formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es regular el acceso y tratamiento a los datos de carácter personal recabados por las fundaciones firmantes y que se encuentran alojados en el sistema integral de gestión de la investigación.

SEGUNDA.- ACCESO A LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En virtud de este Convenio, las fundaciones firmantes, como integrantes de la RFGI-SSPA y debido a la configuración en red de la cartera de servicios que ofrecen, podrán acceder a los datos de carácter personal que se encuentran alojados en el sistema integral de gestión de la investigación, aún cuando la titularidad del fichero corresponda a otra parte firmante, con la finalidad exclusiva de ofrecer los servicios de apoyo y gestión de la investigación de forma coordinada, que es, la misma finalidad para la que fueron recabados, aplicando para ello las medidas de seguridad necesarias.

Del mismo modo, la FPS, al alojar el servicio integral de gestión de la investigación, prestar el servicio de mantenimiento y coordinar los desarrollos para la evolución funcional del mismo, es la encargada principal del tratamiento de los datos de carácter personal de los ficheros titularidad de las fundaciones firmantes indicados en el Anexo I, por lo que deberá contemplar las obligaciones que le son exigibles de conformidad con la normativa vigente.

Para los servicios o actividades que no estén incluidas en el conjunto de los servicios comunes de la RFGI-SSPA, cada Fundación actuará de forma independiente, como responsable de sus ficheros, debiendo respetar lo establecido en la normativa de aplicación.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LOS FICHEROS

Las entidades firmantes de este Convenio, en cuanto responsables de sus respectivos ficheros en los que figuran datos de carácter personal, asumirán las siguientes obligaciones:

- 1) Poner a disposición del resto de las partes firmantes los datos personales estrictamente necesarios para la prestación del servicio indicado en la cláusula anterior.
- 2) Garantizar que los datos personales incluidos en los correspondientes ficheros han sido recabados de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), proporcionando la información oportuna y recabando el consentimiento de las personas afectadas, en los términos establecidos en dicha norma.
- 3) Garantizar que, con carácter previo a la creación de ficheros de datos de carácter personal en los que se encuentran los datos tratados, se ha notificado dicha circunstancia a la Agencia Española de Protección de Datos.

4) Garantizar que los datos de carácter personal objeto de tratamiento ni han sido ni están siendo usados con finalidades incompatibles con aquellas para que los datos hubieran sido recogidos, no considerándose incompatible el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos.

5) Establecer los mecanismos precisos para que cualquier interesado pueda ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) y comunicarlo a la FPS. En caso de que la FPS, como encargada principal de tratamiento, siga realizando el tratamiento de dichos datos, adoptará las medidas correspondientes, de conformidad con la normativa vigente.

6) Garantizar la adopción e implementación de las medidas de seguridad técnicas y organizativas, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso y evitar su alteración, divulgación, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a los mismos, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, provengan éstos de la acción humana o del medio físico o natural.

7) Comunicar a la FPS cualquier alta o baja de usuarios al sistema integral de gestión de la investigación, así como cualquier modificación de los perfiles de acceso o asignación de permisos temporales al mismo.

8) Como encargadas del tratamiento de los datos personales recabados por el resto de Fundaciones que conforman la RFGI-SSPA, actuar como tales exclusivamente con la finalidad de prestar de forma coordinada los servicios incluidos en la cartera de servicios de la Red, respetando las disposiciones que la normativa de aplicación les atribuye.

9) Garantizar el cumplimiento por parte de los usuarios de cada Fundación de la normativa en materia de protección de datos, así como velar por el deber de secreto y confidencialidad de los mismos.

10) Cumplir con las normas o procedimientos implementados en materia de incidencias relativas a datos de carácter personal.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LOS ENCARGADOS DE TRATAMIENTO

Cuando las entidades firmantes traten datos de carácter personal de ficheros cuya titularidad ostente alguna de las otras partes firmantes, deberán:

1) Tratar los datos personales observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, respetando las medidas de seguridad indicadas en el Anexo II.

2) Tratar los datos personales de conformidad con las instrucciones del resto de Fundaciones firmantes del Convenio y para los fines expresamente indicados en el mismo.

3) No aplicar o utilizar los datos personales para un fin distinto al previsto en el presente Convenio.

4) No comunicar ni permitir el acceso a los datos de carácter personal, ni siquiera para su conservación, a terceros, con la excepción de aquellos empleados que para el cumplimiento de los servicios que constituyen el objeto del presente Convenio necesiten acceder a los mismos.

5) Posibilitar y dar cumplida atención en caso de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) por parte de los titulares de los datos, si recibiera directamente la petición, así como dar inmediata cuenta de dicho ejercicio al responsable del fichero de que se trate.

6) Garantizar la adopción e implementación de las medidas de seguridad técnicas y organizativas, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso y evitar su alteración, divulgación, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a los mismos, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, provengan éstos de la acción humana o del medio físico o natural, de conformidad con la normativa vigente en la materia, y en especial, el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD, o la norma que venga a sustituirla o desarrollarla. Tales medidas abarcarán a título enunciativo, hardware, software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de los Datos Personales en forma de exhibición en pantalla o impresa en cualquier soporte, bien sean etiquetas, listados o cualquier otro.

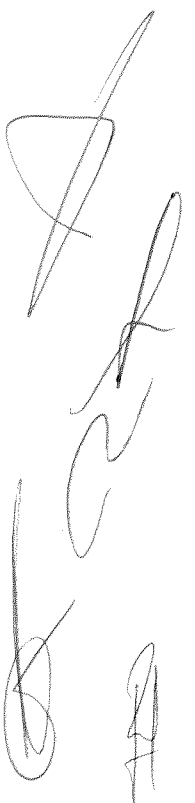
7) Comunicar al resto de Fundaciones firmantes todas aquellas incidencias que se detecten, y que supongan un riesgo para la confidencialidad, integridad o disponibilidad de los datos de carácter personal a los que tiene acceso.

8) Devolver a cada una de las Fundaciones firmantes del Convenio, una vez cumplida los servicios indicados en la cláusula segunda, los datos de carácter personal correspondientes, o destruir los mismos, según acuerden las partes, así como cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

En cualquier caso, no procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el responsable del fichero/la FPS dicha conservación, manteniendo debidamente bloqueados, los mismos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el resto de Fundaciones.

9) Firmar el correspondiente acuerdo de confidencialidad o indicar las oportunas limitaciones en el contrato de prestación de servicios, en el supuesto de que algún tercero tuviese que acceder a los datos de carácter personal, previa comunicación y consentimiento de las fundaciones responsables de los ficheros.

10) De forma específica, la FPS, en tanto encargada principal del tratamiento, coordinará la actividad de la RFGI-SSPA, llevando a cabo, además de otros servicios de la cartera de servicios de dicha Red, la coordinación de los sistemas de información.



QUINTA.- RESPONSABILIDAD

A cada una de las entidades firmantes les corresponde respetar las obligaciones derivadas de la normativa de aplicación en materia de protección de datos y asumirá la responsabilidad derivada de los eventuales incumplimientos de dicha normativa.

En ese sentido, cada una de las partes deberá responder de las sanciones administrativas, civiles y/o penales que sean procedentes, así como de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones que la normativa de aplicación establece.

Si alguna entidad infringiera lo dispuesto en la normativa de aplicación deberá indemnizar a las otras por todas y cada una de las pérdidas, reclamaciones, acciones, responsabilidades y/o procedimientos que contra la parte no infractora se dirijan como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y disposiciones recogidas en la normativa de protección de datos, cuando dichos incumplimientos correspondan a la parte infractora.

En el supuesto de que la FPS destinara los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las cláusulas del presente Convenio, será considerado responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que las hubiera incurrido.

SEXTA.- SECRETO PROFESIONAL

Las fundaciones firmantes se comprometen a observar el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre los mismos. Asimismo, se comprometen a incluir en los contratos que celebren con el personal que intervenga en el tratamiento de los datos personales, una cláusula por la que se les informe y se les obligue al mantenimiento del secreto profesional respecto de los mismos y queden sujetos al deber de guardarlos, aún después de haber finalizado la relación laboral con la entidad de que se trate. Esta cláusula podrá ser anexionada con posterioridad si no se encontrara firmada en el contrato inicial que diera sustento a la relación laboral.

Al tratarse de datos de carácter personal, dichas obligaciones subsistirán indefinidamente.

SÉPTIMA.- DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y tendrá una vigencia de diez (10) años, prorrogándose tácitamente por periodos anuales hasta un máximo total de duración, incluidas las prórrogas, de quince (15) años, salvo denuncia por alguna de las partes, que deberá ser comunicada a la otra parte con un plazo de antelación de sesenta (60) días a la fecha en la que se pretenda dar por resuelto el acuerdo.

OCTAVA.- LEY APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES

El presente Convenio se registrará por lo establecido en la normativa sobre protección de datos, así como por el resto de la normativa española que resultara de aplicación.

Para la resolución de cualquier litigio, discrepancia o diferencia que pudiera surgir entre las partes, las mismas tratarán de llegar a una solución amistosa en relación con la interpretación, contenido, ejecución o resolución del presente Convenio. Si no fuera posible alcanzar una solución amistosa, las partes con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, someten el conocimiento del litigio a los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

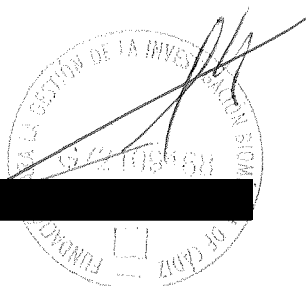
En prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido y para que surta efectos, las partes firman este documento en siete ejemplares en el lugar y fecha reseñados al inicio del presente documento.

**LA DIRECTORA GERENTE DE LA
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA
PROGRESO Y SALUD**



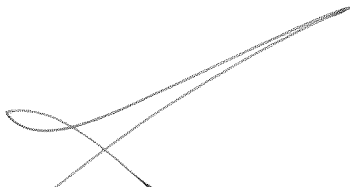
Fdo.: Ana Madera Molano

**EL PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LA
FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA
INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÁDIZ**



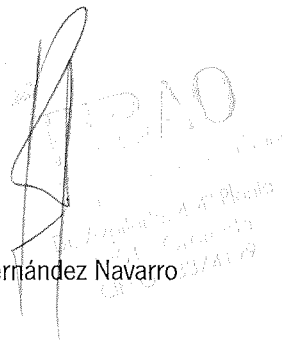
Fdo.:

**EL DIRECTOR GERENTE DE LA FUNDACIÓN
PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE
CÓRDOBA**



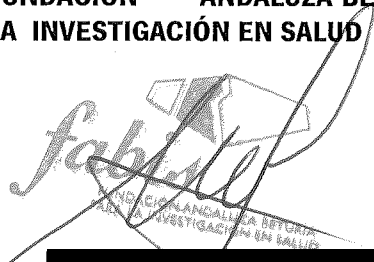
Fdo.:

**EL DIRECTOR GERENTE DE LA FUNDACIÓN
PÚBLICA ANDALUZA PARA LA
INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE
ANDALUCÍA ORIENTAL – ALEJANDRO
OTERO**



Fdo.: José Ramón Fernández Navarro

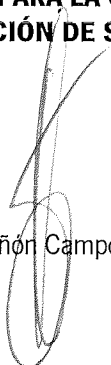
**LA DIRECTORA GERENTE DE LA
FUNDACIÓN ANDALUZA BETURIA PARA
LA INVESTIGACIÓN EN SALUD**


Fdo.: 

**LA DIRECTORA GERENTE DE LA
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA
INVESTIGACIÓN DE MÁLAGA EN
BIOMEDICINA Y SALUD**


Fdo.: Itziar Ochotorena Zubizarreta

**EL DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA
ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA
INVESTIGACIÓN DE SEVILLA**


Fdo.: José Cañón Campos




ANEXO I
FICHEROS DE LAS FUNDACIONES GESTORAS DE LA INVESTIGACIÓN

➤ **FICHEROS DE LA FPS:**

- Gestión de la Investigación
- Relaciones Profesionales con Terceros

➤ **FICHEROS DE FCÁDIZ:**

- Personal – Nóminas
- Relaciones Profesionales con Terceros

➤ **FICHEROS DE FIBICO:**

- Fichero de investigación biomédica *(sólo contiene datos del personal investigador)*
- Fichero maestro de clientes
- Fichero maestro de nóminas
- Fichero maestro de proveedores

➤ **FICHEROS DE FIBAO:**

- Curriculum
- Gestión Contable y Fiscal
- Gestión de Proyectos
- Nóminas Personal y Recursos Humanos
- Contactos/Usuarios Web
- Donaciones
- Instituto de Investigación Biosanitaria de Granada

➤ **FICHEROS DE FABIS:**

- Curriculum Vitae
- Convocatorias
- Proyectos de Investigación

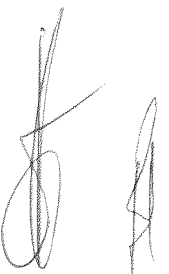
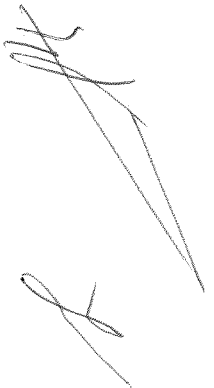
➤ **FICHEROS DE FIMABIS:**

- Terceros IBIMA
- Terceros FIMABIS
- Usuarios Boletín FIMABIS
- Usuarios Boletín IBIMA
- CC VV Candidatos FIMABIS
- CC VV Candidatos IBIMA
- Formación FIMABIS
- Formación IBIMA

➤ **FICHEROS DE FISEVI:**

- Asuntos Jurídicos
- Clientes Proveedores Contactos
- Ensayos Clínicos

- Entrada Salida
- Formación
- Hacienda Pública
- Miembros Patronato
- Proyectos Investigación
- Recursos Humanos
- Usuarios Web



ANEXO II

MEDIDAS DE SEGURIDAD A IMPLANTAR

- 4.1. Los encargados de tratamiento están obligados a adoptar e implementar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales procedentes de las otras Fundaciones y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural.
- 4.2. Los encargados de tratamiento de los datos de las otras entidades se comprometen a garantizar, además de las medidas de seguridad de nivel básico, las medidas de seguridad calificadas como de nivel medio respecto de los datos personales a los que acceda procedentes de las otras partes.
- 4.3. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, las **medidas de seguridad de nivel básico** a implantar por los encargados de tratamiento son:

➤ **Funciones y obligaciones del personal.**

1. Las funciones y obligaciones de cada uno de los usuarios o perfiles de usuarios con acceso a los datos de carácter personal y a los sistemas de información estarán claramente definidas y documentadas en el documento de seguridad.

También se definirán las funciones de control o autorizaciones delegadas por el responsable del fichero.

2. Adoptará las medidas necesarias para que el personal conozca de una forma comprensible las normas de seguridad que afecten al desarrollo de sus funciones así como las consecuencias en que pudiera incurrir en caso de incumplimiento.

➤ **Registro de incidencias.**

Deberá existir un procedimiento de notificación y gestión de las incidencias que afecten a los datos de carácter personal y establecer un registro en el que se haga constar el tipo de incidencia, el momento en que se ha producido, o en su caso, detectado, la persona que realiza la notificación, a quién se le comunica, los efectos que se hubieran derivado de la misma y las medidas correctoras aplicadas.

➤ **Control de acceso.**

1. Los usuarios tendrán acceso únicamente a aquellos recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones.
2. Se encargarán de que exista una relación actualizada de usuarios y perfiles de usuarios, y los accesos autorizados para cada uno de ellos.

3. Establecerán mecanismos para evitar que un usuario pueda acceder a recursos con derechos distintos de los autorizados.
4. Exclusivamente el personal autorizado para ello en el documento de seguridad podrá conceder, alterar o anular el acceso autorizado sobre los recursos, conforme a los criterios establecidos por el responsable del fichero.
5. En caso de que exista personal ajeno al responsable del fichero que tenga acceso a los recursos deberá estar sometido a las mismas condiciones y obligaciones de seguridad que el personal propio.

➤ **Gestión de soportes y documentos.**

1. Los soportes y documentos que contengan datos de carácter personal deberán permitir identificar el tipo de información que contienen, ser inventariados y solo deberán ser accesibles por el personal autorizado para ello en el documento de seguridad.

Se exceptúan estas obligaciones cuando las características físicas del soporte imposibiliten su cumplimiento, quedando constancia motivada de ello en el documento de seguridad.

2. La salida de soportes y documentos que contengan datos de carácter personal, incluidos los comprendidos y/o anejos a un correo electrónico, fuera de los locales bajo su control deberá ser autorizada por el responsable del fichero o encontrarse debidamente autorizada en el documento de seguridad.
3. En el traslado de la documentación se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.
4. Siempre que vaya a desecharse cualquier documento o soporte que contenga datos de carácter personal deberá procederse a su destrucción o borrado, mediante la adopción de medidas dirigidas a evitar el acceso a la información contenida en el mismo o su recuperación posterior.
5. La identificación de los soportes que contengan datos de carácter personal que la organización considerase especialmente sensibles se podrá realizar utilizando sistemas de etiquetado comprensibles y con significado que permitan a los usuarios con acceso autorizado a los citados soportes y documentos identificar su contenido, y que dificulten la identificación para el resto de personas.

➤ **Identificación y autenticación.**

1. Deberán adoptar las medidas que garanticen la correcta identificación y autenticación de los usuarios.
2. Establecerán un mecanismo que permita la identificación de forma inequívoca y personalizada de todo aquel usuario que intente acceder al sistema de información y la verificación de que está autorizado.
3. Cuando el mecanismo de autenticación se base en la existencia de contraseñas existirá un procedimiento de asignación, distribución y almacenamiento que garantice su confidencialidad e integridad.

4. El documento de seguridad establecerá la periodicidad, que en ningún caso será superior a un año, con la que tienen que ser cambiadas las contraseñas que, mientras estén vigentes, se almacenarán de forma ininteligible.

➤ **Copias de respaldo y recuperación.**

1. Deberán establecerse procedimientos de actuación para la realización como mínimo semanal de copias de respaldo, salvo que en dicho período no se hubiera producido ninguna actualización de los datos.
2. Asimismo, se establecerán procedimientos para la recuperación de los datos que garanticen en todo momento su reconstrucción en el estado en que se encontraban al tiempo de producirse la pérdida o destrucción.
3. Únicamente, en el caso de que la pérdida o destrucción afectase a ficheros o tratamientos parcialmente automatizados, y siempre que la existencia de documentación permita alcanzar el objetivo al que se refiere el párrafo anterior, se deberá proceder a grabar manualmente los datos quedando constancia motivada de este hecho en el documento de seguridad.
4. Se encargarán de verificar cada seis meses la correcta definición, funcionamiento y aplicación de los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos.
5. Las pruebas anteriores a la implantación o modificación de los sistemas de información que traten ficheros con datos de carácter personal no se realizarán con datos reales, salvo que se asegure el nivel de seguridad correspondiente al tratamiento realizado y se anote su realización en el documento de seguridad.

Si está previsto realizar pruebas con datos reales, previamente deberá haberse realizado una copia de seguridad.

- 4.4. De conformidad con lo indicado en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, las **medidas de seguridad de nivel medio** a implantar por los encargados de tratamiento son:

➤ **Responsable de seguridad.**

En el documento de seguridad deberán designarse uno o varios responsables de seguridad encargados de coordinar y controlar las medidas definidas en el mismo. Esta designación puede ser única para todos los ficheros o tratamientos de datos de carácter personal o diferenciada según los sistemas de tratamiento utilizados, circunstancia que deberá hacerse constar claramente en el documento de seguridad.

En ningún caso esta designación supone una exoneración de la responsabilidad que corresponde al responsable del fichero o al encargado del tratamiento de acuerdo con el reglamento.

➤ **Auditoría.**

1. A partir del nivel medio, los sistemas de información e instalaciones de tratamiento y almacenamiento de datos se someterán, al menos cada dos años, a una auditoría interna o externa que verifique el cumplimiento de estas medidas.

Con carácter extraordinario deberá realizarse dicha auditoría siempre que se realicen modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en el cumplimiento de las medidas de seguridad implantadas con el objeto de verificar la adaptación, adecuación y eficacia de las mismas. Esta auditoría inicia el cómputo de dos años señalado en el párrafo anterior.

2. El informe de auditoría deberá dictaminar sobre la adecuación de las medidas y controles a la Ley y su desarrollo reglamentario, identificar sus deficiencias y proponer las medidas correctoras o complementarias necesarias. Deberá, igualmente, incluir los datos, hechos y observaciones en que se basen los dictámenes alcanzados y las recomendaciones propuestas.
3. Los informes de auditoría serán analizados por el responsable de seguridad competente, que elevará las conclusiones al responsable del fichero o tratamiento para que adopte las medidas correctoras adecuadas y quedarán a disposición de la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, de las autoridades de control de las comunidades autónomas.

➤ **Gestión de soportes y documentos.**

1. Deberá establecerse un sistema de registro de entrada de soportes que permita, directa o indirectamente, conocer el tipo de documento o soporte, la fecha y hora, el emisor, el número de documentos o soportes incluidos en el envío, el tipo de información que contienen, la forma de envío y la persona responsable de la recepción que deberá estar debidamente autorizada.
2. Igualmente, se dispondrá de un sistema de registro de salida de soportes que permita, directa o indirectamente, conocer el tipo de documento o soporte, la fecha y hora, el destinatario, el número de documentos o soportes incluidos en el envío, el tipo de información que contienen, la forma de envío y la persona responsable de la entrega que deberá estar debidamente autorizada.

➤ **Identificación y autenticación.**

Se establecerá un mecanismo que limite la posibilidad de intentar reiteradamente el acceso no autorizado al sistema de información.

➤ **Control de acceso físico.**

Exclusivamente el personal autorizado en el documento de seguridad podrá tener acceso a los lugares donde se hallen instalados los equipos físicos que den soporte a los sistemas de información.

➤ **Registro de incidencias.**

1. En el registro de incidencias deberán consignarse, además, los procedimientos realizados de recuperación de los datos, indicando la persona que ejecutó el proceso, los datos restaurados y, en su caso, qué datos ha sido necesario grabar manualmente en el proceso de recuperación.
2. Será necesaria la autorización del responsable del fichero para la ejecución de los procedimientos de recuperación de los datos.